



Municipalidad de Aguilar
DIRECCION DE RENTAS

San Martín 665 | 4152 Aguilar | Tucumán
Tel: (03865) 483658 | Fax 482563

122

Aguilar, 20 de OCTUBRE de 2022.-

PROC. CARLOS MACARIO VILLALUENGA
PROSECRETARIO JUDICIAL "C"
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE AGUILAR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a efectos de responder a lo solicitado en OFICIO 01 - JUICIO: CHEHIN JUAN CARLOS C/HERRERA JUAN CARLOS Y OTROS S/AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA - EXPTE N° 03/2022; al respecto esta Dirección de Rentas Municipales cumple en informar que:

* **RECIBO N° 21664** (CONTRIBUCIONES SOBRE INMUEBLES) POR EL PAGO DEL PERIODO 1°, 2° Y 3° BIMESTRE AÑO 2022 POR LA SUMA DE \$ 9960 DE LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRON N° 61238 A NOMBRE DE BERTA VDA DE COSTA ES AUTENTICO

* RECIBO N° 00020893 (FORMA DE PAGO) POR LA SUMA DE \$ 19200 A NOMBRE DE BERTA DE COSTA ES AUTENTICO

* EL LIBRE DEUDA EMITIDO A NOMBRE DE BERTA VDA DE COSTA DE LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRON N° 61238 - MZA 56 - ZONA D Y UBICADO EN 9 DE JULIO N° 900 ES AUTENTICO

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.-

RECIBIDO

FECHA: 20/10/2022

HORA: 10:55

JUZGADO DE PAZ
LETRADO DE AGUILAR

CPN JUAN SIMON DELGADO
DIRECTOR DE RENTAS
MUNICIPALIDAD DE AGUILAR



Aguilares, 20 de octubre de 2022

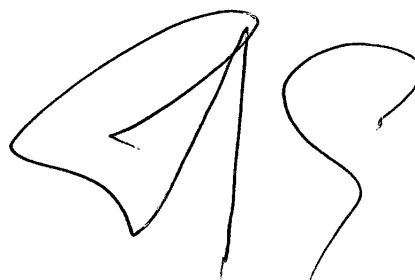
A la Dirección de Rentas

De la Municipalidad

Presente:

Me dirijo a Ud. a fin de cursarle oficio (n° 1) de informe despachado en el marco del juicio " CHEHIN JUAN CARLOS VS/ HERRERA JUAN CARLOS Y OTROS S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA" Expte. N° 3/2022, que tramita por ante el Juzgado de Paz de la Ciudad de Aguilares, a fin de que arbitre su respuesta.

Sin otro particular, saludo a Ud Atte.



PELPE JOSÉ S. CRUZ
ASESOR LEGAL
MUNICIPALIDAD DE AGUILARES

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUZGADO de PAZ LETRADO de AGUILARES

EXpte N° 03/2022

Juez de Paz Titular: Dr. Mario Gustavo Fernández



Aguilarés, 17 de Octubre de 2022

Oficio n° 01

A la Sra. Intendente:

Prof. Elia Fernández de Mansilla

S _____ / _____ O

JUICIO: CHEHIN JUAN CARLOS C/ HERRERA JUAN CARLOS Y OTROS S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.- EXpte N° 03/2022.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado de Paz Letrado de Aguilarés, a cargo del DR. MARIO GUSTAVO FERNANDEZ, se ha dispuesto librar el presente Oficio a Ud. conforme lo solicitado en el cuaderno de prueba del actor a los fines de que por intermedio de quien corresponda sirva a informar sobre la autenticidad de las copias de los expedientes N° 4350 y 4699 iniciados por el Sr. Juan Carlos Chehin cuyas copias se acompañan a la presente rogatoria. Informe si los recibos de pago que se acompañan son auténticos y si se encuentran pagos los conceptos que documentan, indicando quien efectuó los pagos. Informe sobre la deuda del CISI del padrón N° 61238 y, en caso de no registrar deuda alguna, quien efectuó el pago.- FDO.- DR. MARIO GUSTAVO FERNANDEZ JUEZ DE PAZ LETRADO.-

SALUDO A UD. ATTE.



Carlos Macario Villalunga
Proc. CARLOS MACARIO VILLALUENGA
PROSECRETARIO JUDICIAL "C"
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE AGUILARES

18 de Octubre 22

Silvia

Garcera



ProC. CARLOS MACARIO VILLALUENGA
PROSECRETARIO JUDICIAL "C"
JUGADO DE PAZ LETRADO DE AGUILARES

Aguilar, 18 de Octubre de 2022, siendo hrs. 11:05
notifiqué del contenido de este oficio.



C. Aguilar
Procurador Silve
E.C. Principal

MUNICIPALIDAD DE AGUILARES
DIRECCION DE RENTAS MUNICIPALES

CONTRIBUCIONES SOBRE INMUEBLES

Nº 21664

Padrón Nº 61238	Mantención 56
Año 1, 2do y 3º trim 2022	Parcela
Contribuyente	Zona 1
Contribuyente: <u>Berta María Costa</u>	
Código de Pago: <u>9 de julio 200</u>	
Contribuciones 1, 2do y 3º trim 2022 \$ 9960	Indexación e Intereses \$ 0000
Municipalidad de Aguilares Tesorería General Caja Nº 1 1 JUN 2022 Código de Recaudación	

Aguilares, 01 de Junio de 2022

ORIGINAL: CONTRIBUYENTE - DUPLIC: RECAUDACION - TRIPLIC: CONTABILIDAD

30 Tal. x 25x3 (Nº 21.501 al 22.250) - Marzo de 2022

DIRECCION DE RENTAS MUNICIPALES
Municipalidad de Aguilares

RECIBO Nº 00020893

FORMAS DE PAGO

cha Nº Padrón Nº 61238 Zona B" HIZA "56" Importe \$ 19.200 ..

Municipalidad de Aguilares recibió del señor: BERTA DE COSTA

suma de Pesos: Diecinueve mil DIENTOS

concepto de pago de Anticipo Cuota Nº CANCELA de la deuda que mantiene en esta

cina por forma de pago de: CIT

gún expediente: de fecha: 1/2017 AL 6/2021

r los períodos: 1/2017 AL 6/2021

SALDO ANTERIOR	\$ <u>19.200</u>
SU PAGO	\$ <u>19.200</u>
SALDO ACTUAL	\$ <u>0</u>

guilares, 01 de JUNIO de 2022

Papel Sellado MUNICIPALIDAD DE AGUILARES
TESORERIA GENERAL
\$ 1 JUN 2022
CAJA Nº 1
Sello de Rentas 1% \$ 19.200

TOTAL A PAGAR: \$ 19.200 ..

Forma de Pago

Tesorería

Imprenta Perez: Octubre de 2021 - 30 Tal. de Recibo de Forma de Pago (25x3) Nº 20.701 al 21.450

28

126

X

4699 - C - 2022

Municipalidad
Ciudad de Aguilares

San Martín 665 Tel. (03865) 483658
(4152) Aguilares - Tucumán

C

Nº 0001 - 00066459

RECIBO

C.U.I.T.Nº: 30-67527191-3
Ing. Brutos: E. T.
Inicio de Actividades: Diciembre / 1915

TESORERIA

05/08/22

CHEHIN, JUAN CARLOS

Pres. Insc. ☐ Resp. No Insc. ☐ No Resp. ☐ Exento ☐ Cons. Final ☐ Resp. Monotrib. ☐ No Categorizado ☐

MODOS DE VENTA Contado ☐ Cla. Cte. ☐ CUIT Nº:

El/los la suma de pesos: **VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CUARENTA**

Concepto de pago de: **APERTURA DE CALZADA \$ 21.000; GASTO**
DM \$ 140; SELLADO \$ 100 -

NS 21.240

MUNICIPALIDAD DE AGUILARES
TESORERIA GENERAL
5 AGO 2022
CAJA Nº 1
PAGADO

Original Blanco - Duplicado: Color - Implicado: Color

Imprenta **erez**

De Perez Alvaro Javier - R. de Escalada y Siria - Tel.: 3865581567 - Aguilares - Tuc. - CUIT Nº 20-23034072-3 - Habilitación Nº 2447
Fecha de Impresión: Mayo 2022 - 750 Recibos "C" por triplicado desde el Nº 0001-00066201 al Nº 0001-00066950

MESA DE ENTRADAS
Secretaría de Gobierno
MUNICIPALIDAD DE AGUILARES



Nº de Expediente: **4699**

FECHA: **26/7/2022**

Apellido: **CHEHIN**

Nombres: **JUAN CARLOS**

numerodoc: **12.562.215**

Dirección: **AV. 9 DE JULIO 953- AGUILARES**

Institución o Establecimiento:

avisar: **domicilio**

CUIL:

motivo:
APERTURA DE CALZADA

detalles:
CALLE 9 DE JULIO ENTRE CALE VELEZ SARSFIELD Y SAN MARTIN.-



Estado del Expediente:
CATASTRO

Fecha de Salida: **26/7/2022**
Hora Actual: **10:28**

Escaneado con CamScanner

TRAMITE: Exp. 4350 /22		Autorización de Demolicion en Via Pública				
Propietario:		CHEIN JUAN CARLOS				
UBICACIÓN:		Calle D9 DE JULIO 953				
DATOS CATASTRALES:		Circ. I	Secc. D	Manz 42	Parc. 13	Padrón 61238
PLANTA BAJA						
Sup. Cubierta de Demolicion					m2	
Sup. Demolicion dentro de Propiedad					m2	167,20
Sup. Demolicion en la Via Publica					m2	
Conforme Ordenanza		Nº 01/18	Art. 32	Inc. 14		
dentro de la Propiedad		Costo de Demolicion \$ 370/m2			\$	61.864,00
					\$	0,00
					\$	0,00
					\$	0,00
Tasa de Actuación Administrativa					\$	140,00
Derecho de Oficina		Nº 04/18	Art. 34	Inc. 01	\$	100,00
Sellado		Nº 04/18	Art. 34	Inc. 02	\$	100,00
TOTAL:					\$	62104,00
Son Pesos		SESENTA Y DOS MIL CIENTO CUATRO				
Ejecucion de Obra		ING. GERARDO ORLANDO				

MESA DE ENTRADAS
Secretaría de Gobierno
MUNICIPALIDAD DE AGUILAR

Nº de Expediente: **4350**

motivo:
NOTA A DIR. DE CATASTRO

FECHA: 12/7/2022

detalles:
SOLICITA PERMISO PARA DEMOLICION
PADRON Nº 61238

Apellido: CHEIN

Nombres: JUAN CARLOS

numerodoc: 12.562.215

Dirección: AV. 9 DE JULIO 953- AGUILAR

Institución o
Establecimiento:

avisar: domicilio

CUIL:

Estado del Expediente:
CATASTRO

Fecha de Salida: 12/7/2022

Hora Actual 11:03

Firma

ORIGINAL PARA EL MUNICIPIO
NO VALIDO PARA TRAMITE
FUERA DEL MISMO

Aguilares 12 de Julio año 2022

Sres. De Municipalidad de Aguilares – Dir. Catastro –

De mi consideración:

Mediante la presente informo que soy el responsable técnico y en llevar adelante la demolición de paredes de las propiedades de los señores Chehin Juan Carlos y Juan P. Guerra, que se encuentran en Av. 9 de Julio 950 de la ciudad de Aguilares.

Sin más los saludo muy cordialmente.




OSCAR O. ORLANDO
INGEN. CIVIL
D.F. 14548

Recibido
13-7-22



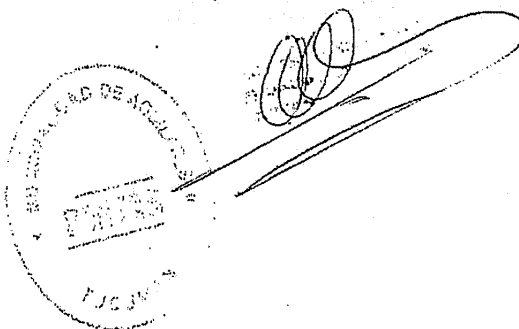
Municipalidad de Aguilar
DIRECCION DE RENTAS

San Martín 100 - 4130 Aguilar - Tucumán
Tel: 04432 432113 - 432114

LIBRE DEUDA

-----LA DIRECCION DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE AGUILARES HACE CONSTAR QUE LA SR/SRA: **BERTA VDA. DE COSTA**. TIENE ABONADO HASTA EL 3º BIMESTRE DEL AÑO 2022, RESPECTO DEL C.I.S.I. "CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES" (ART. 104 Y CC CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL LEY Nº 4655, ART.1 Y CC ORDENANZA FISCAL ANUAL Nº 010/22) DE LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRON PROVINCIAL Nº 61238- MANZANA/LAMINA Nº "56" - ZONA "D" Y UBICADO EN 9 DE JULIO Nº 900 DE LA CIUDAD DE AGUILARES; SEGÚN CONSTA EN LOS REGISTROS DE ESTA DIRECCION.-----

A PEDIDO DEL INTERESADO Y A EFECTOS DE SER PRESENTADO ANTE LAS AUTORIDADES QUE LO REQUIERAN, SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA EN LA CIUDAD DE AGUILARES (TUCUMAN), A LOS UN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.---



ACLARO

**JUICIO: CHEIN JUAN CARLOS c/ HERRERA JUAN CARLOS Y OTROS S/
AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA**

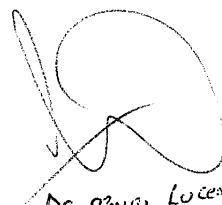
EXPTE: 03/22

MIRTA JUSTINA GUARAZ, de las demás condiciones personales que constan en autos a V.S respetuosamente me presento y digo:

- I. Que vengo por el presente a aclarar punto inciso IV la de prueba informativa, aclarando que el mismo quiere decir "solicito se libre oficio a policía científica de la ciudad de concepción a los efectos de que se sirva de informar en denuncia: **GUARAZ MIRTA JUSTINA- ACUSADO FALCON VILLAFÑE Y OTROS S/ ROBO Y VIOLACION DE PROPIEDAD**, carpeta técnica elaborada en la que se demuestra ruptura de la delimitación entre ambas propiedades".

*Guaraz
Mirta Justina
13513753*

JUSTICIA


Dr. María Lucena
mat. prof. 2283



Aguilares, 24 de octubre de 2022

NOTA AC 783/2022

Doctor:
Mario Gustavo Fernández
Juez de Paz Titular
Aguilares.

S _____ / _____ D

JUICIO: Juan Carlos Chein c/ Herrera Juan Carlos y Otros sobre amparo a la simple tenencia - Expte n°: 03/2022

De nuestra consideración:

Por la presente, nos dirigimos a Ud., con motivo del oficio presentado por mesa de entrada de la sucursal Aguilares Documento N° 7369, mediante las cuales nos solicita información relacionada a las notas presentada en EDET S.A. sucursal Aguilares.

Al respecto, cumplimos en informarle que, las notas presentada por el señor Juan Carlos Chein en EDET S.A. sucursal Aguilares son auténticas.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

RECIBIDO

FECHA: 25/10/2022

HORA: 11:06

JUZGADO DE PAZ
LETRADO DE AGUILARES


Víctor H Toledo

Supervisor Suc. Aguilares
E.D.E.T. S.A.


Proc. CARLOS MACARIO VILLALUNGA
PROSECRETARIO JUDICIAL "C"
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE AGUILARES

SE FIJE NUEVA FECHA

SR JUEZ DE PAZ DE LA CIUDAD DE AGUILARES

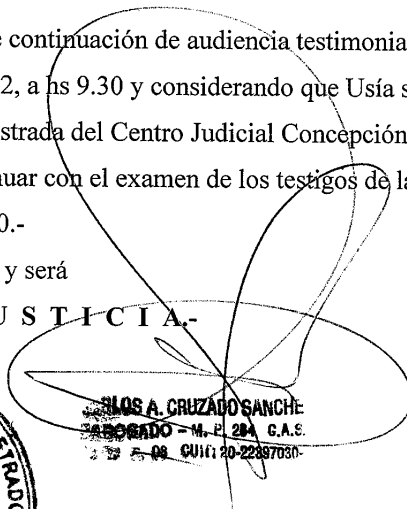
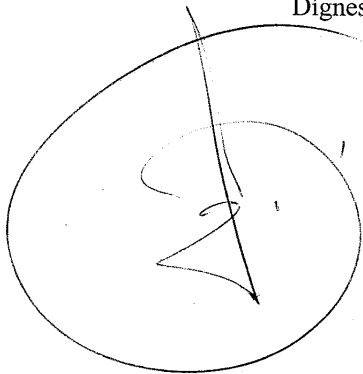
**JUICIOS- CHEHIN JUAN CARLOS C/ HERRERA JUAN CARLOS Y OS S/
AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-**

JUAN CARLOS CHEHIN, de las condiciones personales de autos, a V.S.
con todo respeto digo:

I-Que habiéndose fijado fecha de continuación de audiencia testimonial de la parte demandada para reanudarse el día 24/10/22, a hs 9.30 y considerando que Usía se encontraba afectado a medida judicial con magistrada del Centro Judicial Concepción vengo a impetrar se fije nueva fecha para continuar con el examen de los testigos de la accionada para el día Jueves 27/10/22 a hs 10.00.-

Dígnese proveer de conformidad y será

J U S T I C I A.-



CARLOS A. CRUZADO SANCHE
ABOGADO - M. P. 284 C.A.S.
CUI: 20-22397030

RECIBIDO
24/10/2022
HRA. 10:04
JUZGADO DE PAZ
LETRADO DE AGUILARES

RECIBIDO

FECHA: 25-10-2022

HORA: 08:00

JUZGADO DE PAZ
LETRADO DE AGUILARESSOLICITO NUEVA FECHA DE AUDIENCIA

AL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ DE AGUILARES

JUICIO, JUAN CARLOS CHEIN C/ JUAN CARLOS HERRERA, MIRTA GUARAZ Y PAOLA
HERRERA S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

EXPTE 03/22

MIRTA GUARAZ, de las demás condiciones personales que constan
en autos a V.S respetuosamente me presento y digo.

I. OBJETO.

Que habiendo el juez el día 24/10/2022 suspendido audiencia por medida judicial
surgida ante su Juzgado de Paz en otro proceso. Solicitamos se fije nueva fecha de
audiencia a los fines de continuar con la producción de la prueba testimonial y
demás pruebas ofrecidas por esta parte oportunamente en el presente proceso.

JUSTICIA

DR. FRANCO A. LUCENA
ABOGADO
MAT. 2288 - L01 - F62

DR. FRANCO A. LUCENA
ABOGADO
MAT. 2288 - L01 - F62
MP 1865

Guaraz
Marta Justo Guaraz

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
JUSTICIA DE PAZ

Juzgado: DE PAZ LETRADO DE AGUILARES

Aguilares, 25 de Octubre de 2022

JUICIO: CHEHIN JUAN CARLOS C/ HERRERA JUAN CARLOS Y OTROS S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.- Expte 03-22

AGUILARES, 25/10/2022. **Autos y Visto...** Ante lo solicitado por S.S Dra Mónica Sandra Roldan Juez del Juzgado de Familia y Sucesiones III nom por el Juicio Caratulado " RODRIGUEZ SONIA MARIA DE LOS ANGELES C/ FERNANDEZ OSCAR ALFREDO S/ PROTECCION DE PERSONA.- EXPTE N° 2895/21" en donde requiere la presencia del Suscripto a fin de intentar en forma conjunta una solución al tema familiar ..

Considerando: Que dicho requerimiento que el cual coincidía con el día y la hora de la testimonial correspondiente al demandado

Resuelvo: Fijar nueva fecha para el día 27/10/2022 a hs 10. Para continuar con la declaración testimonial de la parte demandada.- Notifíquese

FDO. MARIO GUSTAVO FERNANDEZ JUEZ DE PAZ LETRADO DE AGUILARES.-

Dr. MARIO GUSTAVO FERNANDEZ
JUEZ DE PAZ LETRADO Y ENC. DEL REG. C. 1
AGUILARES - TUC.

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
JUSTICIA DE PAZ



Form. N° 71

Aguilares, 25 de Octubre de 2022

Juzgado: DE PAZ LETRADO DE AGUILARES

Cédula N° 10

JUICIO: CHEHIN JUAN CARLOS C/ HERRERA JUAN CARLOS Y OTROS S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.- Expte 03-22

Se notifica a: Herrera Juan Alberto, Mirta Justina Guaraz y Lorena Paola Herrera

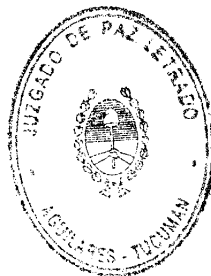
DOMICILIO: 9 DE JULIO N° 955 (PORTON DOBLE HOJA DE CHAPA NEGRA AL LADO DE DONDE PUEDE VERSE LA NUMERACION DE MI PROPIEDAD). AGUILARES

PROVEIDO:

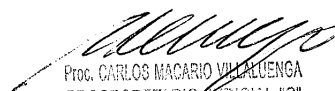
AGUILARES, 25/10/22 AUTOS Y VISTO...CONSIDERANDO...

RESUELVO:

Resuelvo: fijar nueva fecha para el día 27/10/2022 a hs. 10:00. Para continuar con la declaración testimonial de la parte demandada. Notifíquese. **FDO. MARIO GUSTAVO FERNANDEZ JUEZ DE PAZ LETRADO DE AGUILARES.-**



.....
Firma de quien recibe la cédula

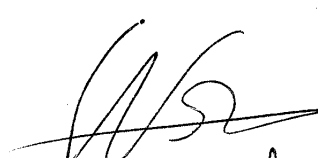

Proc. CARLOS MACARIO VILLALBUENA
PROSECRETARIO JUDICIAL "C"
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE AGUILARES

.....
Firma del funcionario

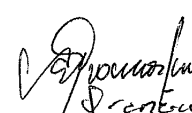
RECIBIDO POR: 25 DE Octubre.....DE 2022...

PARA SU CUMPLIMIENTO PUSE AL SR. ISRA.....Granero?

Silvia.....


German Letizia
Prosecretario

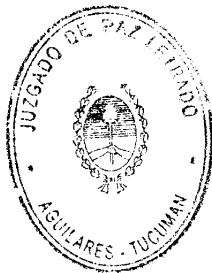



German Letizia
E.c. Principal

1904-05

Musto spec. 107

13513733



Francisco
Renteria Silva
Enc. Principal

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
JUSTICIA DE PAZ



Form. N° 71

Aguilares, 25 de Octubre de 2022

Juzgado: DE PAZ LETRADO DE AGUILARES

Cédula N° 09

JUICIO: CHEHIN JUAN CARLOS C/ HERRERA JUAN CARLOS Y OTROS S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.- Expte 03-22

Se notifica a: Juan Carlos Chehin

DOMICILIO: Vélez Sarsfield N° 650. Aguilar

PROVEIDO:

AGUILARES, 25/10/22 AUTOS Y VISTO...CONSIDERANDO...

RESUELVO:

Resuelvo: fijar nueva fecha para el día 27/10/2022 a hs. 10:00. Para continuar con la declaración testimonial de la parte demandada. Notifíquese. **FDO. MARIO GUSTAVO FERNANDEZ JUEZ DE PAZ LETRADO DE AGUILARES.-**

[Signature]
FDO. CARLOS MACARIO VILLALBA
FDO. SECRETARIO JUDICIAL "O"
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE AGUILARES

.....
Firma de quien recibe la cédula



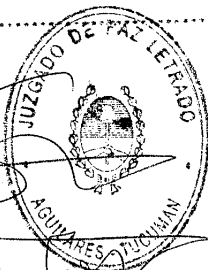
.....
Firma del funcionario

RECIBIDO HOY...25... DE Octubre... DE 2022...

PARA SU CUMPLIMIENTO PASE AL SR./SRA. Greneros...

Silvia

[Signature]
German
Prosecretario C



[Signature]
Greneros Silvia
Enc. Principal

Aguilera, 25-10-2022 DE... EN LA FECHA SIENDO HS. 12:46
NOTIFIQUE E INTIME DEL CONTENIDO DE ESTA CEDULA Y DEJE SU DUPLICADO
EN DOMICILIO INDICADO A Juan Carlos Chela

POR... SI HABERLO ENCONTRADO, RECIBE UNA PERSONA DE LA CASA QUE DIJO LLAMARSE
Juan Carlos Chela Y FIRMA PARA CONSTANCIA

Pranteros Silva
E-c. Principal



Chela Juan Carlos
12767715

Concepción 26 de octubre del año 2022

RECIBIDO

FECHA: 27-10-2022

HORA: 09:50

JUZGADO DE PAZ
LETRADO DE AGUILARES**AL SR JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ DE AGUILARES**

S/-----/D

DR. FRANCO JAVIER ALEXIS LUCENA, abogado de matrícula 2283 C.A.S. Que vengo por el presente a informar que en razón de lo suscitado en fecha 20/10/2022 ante el Juzgado de Paz de Aguilar entre los defensores de las partes, se viene a dejar aclarado que en forma privada existió una disculpa mutua hacia mi estimado colega el Dr. Carlos Cruzado, retractándome de y pidiéndole disculpas por tal error. Por lo que se le informa a su señoría que dicha tensión entre las partes desapareció y nos encontramos en buena relación.

Asimismo pido a Su Señoría disculpas correspondientes. En carácter del honorable ejercicio de esta profesión. Se solicita la continuidad de la misma en resguardo de los derechos de las partes intervinientes. No existiendo en ningún momento falta de respeto hacia la persona de V.S y que afecte su honorabilidad y siendo tan solo una discusión entre defensas, ya solucionada de manera privada, pero aun así pido disculpas a su señoría.

PROOVER DE CONFORMIDAD**SERA JUSTICIA**

DR. FRANCO A. LUCENA
ABOGADO
MAT 2283 - L01 - F62

AGUILARES 27 DE OCTUBRE DE 2022

VISTO: La presentación hecha por el Dr. Franco Javier Alexis Lucena en la cual manifiesta que su falta de respeto no fue dirigida a mi persona, manifestando que fue una discusión entre los Letrados intervinientes.

ENTENDIENDO: que no hay falta de respeto dirigida a mí

RESUELVO: aceptar las disculpas del Letrado Dr. Franco Javier Alexis Lucena y continuar con el presente proceso

Dr. MARIO GUSTAVO FERNANDEZ
JUEZ DE PAZ LETRADO Y ENC. DEL REG. CIVIL
AGUILARES - TUC.

3084
Se notifica a: **Aguilares JUZGADO DE PAZ**
Fecha Depósito: **26/10/2022 - 05:12**
Domicilio Digital N°: **30648815758903**
Expediente: **01/01**
Descripción: **OFICIO JUEZ DE PAZ**
Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 01/01



H2603567322

Concepción, 25 de octubre de 2022.-

OFICIO JUDICIAL

AL SR. JUEZ DE PAZ

JUZG. PAZ AGUILARES, - - 30648815758903

S / D

JUICIO: MIRTA JUSTINA GUARAZ / PRESCRIPCION ADQUISITIVA

exppte. N° 418/22

En los autos del rubro que se tramitan por ante el **Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIIa. Nominación Centro Judicial Concepción**, secretaría a cargo de la Dra. Amelia Mabel Fernandez, se ha dispuesto librar a Ud. el siguiente oficio, a efectos de poner en su conocimiento que en este juzgado se encuentra el expediente caratulado **"MIRTA JUSTINA GUARAZ - EXPTE. N°: 418/22"**, no el exppte. N°419/22. Fdo: **DR. CARLOS RUBEN MOLINA - Juez**. **SE HACE CONSTAR QUE ESTE OFICIO ES LIBRE DE DERECHO, YA QUE TIENDE A LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS (LEY 6.314), BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 42 Y 354 DEL CODIGO PROCESAL.**

EPV

Saludo a Ud. atte.-

JUZG. PAZ AGUILARES,- - 30648815758903

Firmado digitalmente por:

CN=FERNANDEZ Amelia Mabel

C=AR

SERIALNUMBER=CUIL 27271419177

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

En la ciudad de Aguilares, Primer Distrito del Departamento de Río Chico, Provincia de Tucumán, a los 27 días del mes de Octubre del año 2022.- En la fecha y siendo horas 10:00 y en cumplimiento con el decreto del Dr. Mario Gustavo Fernández, Juez de Paz de Letrado de Aguilares del Juicio caratulado: “CHEHIN JUAN CARLOS C/ HERRERA JUAN CARLOS Y OTROS S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.- EXPTE N° 03/2022, Siendo notificados en actas del día 25 de Octubre de 2022 los Abogados Dr. Carlos Cruzado y el Sr. Juan Carlos Chehin por la parte Actora y Dr. Franco A. Lucena y Dra. María Fernanda Beatriz Lucena y la Sra. Mirta Guaraz y la Sra. Herrera Lorena Paola por la demandada de conformidad. Acto seguido se encuentran presente los Dr. Carlos Cruzado y el Sr. Juan Carlos Chehin y Dr. Franco A. Lucena y la Dra. María Beatriz Lucena y la Sra. Mirta Guaraz y la Sra. Herrera Lorena Paola para continuar la Testimonial correspondiente. Toma la palabra el Dr. Lucena expresando disculpas por los hechos sucedidos en la audiencia testimonial de fecha 20/10/2022 ante el Dr. Carlos Cruzado Sánchez y el Sr. Juez de Paz. Acto seguido Se hace presente una de las personas ofrecidas como testigo de la parte demandada la cual previo juramento de ley que en forma legal prestó, se identifica con DNI: 20.160.275 a nombre de Carrizo María Cristina, Argentina, mayor de edad, Soltera, Cocinera, domiciliado en Av. 9 de julio N° 927, B° Centro de esta ciudad de Aguilares, Río Chico, Tucumán, la cual interrogada que fue: A LA PRIMERA PREGUNTA RESPONDE: La testigo manifiesta que no les comprenden las generales de la ley que fueron explicadas en este acto.-

A LA SEGUNDA PREGUNTA RESPONDE: La testigo manifiesta que tenía entendido que era de la Sra. Mirta porque ella la ve desde hace 24 años que vive en Aguilares antes vivía a la vuelta en la casa de Pasarel y la veía con la familia.-

.-A LA TERCERA PREGUNTA RESPONDE: La testigo manifiesta que repite que hace 24 años que vive en Aguilares antes vivía en Alberdi y desde ese tiempo sabía que vivía la Sra. Mirta.-

.-A LA CUARTA PREGUNTA RESPONDE: La testigo manifiesta que no, que nunca lo vio ahí a él.-

A LA QUINTA PREGUNTA RESPONDE: La testigo manifiesta que quien vive ahí es la Sra. Mirta y que sabe que ella es la que ha vivido siempre ahí.-

.- A LA SEXTA PREGUNTA RESPONDE: La testigo manifiesta que sí que todo el mundo sabe, que los carreros que están siempre ahí saben que ella vive ahí hace más de 30 años y que no deja que los carros estacionen frente al portón negro donde guarda la moto.-

La parte demandada manifiesta que no realizara aclaraciones.-

Toma la palabra el Dr. Carlos Cruzado por la parte actora quien realizara la siguiente repregunta:

1.- Diga la testigo si en el inmueble que se le describe en pregunta N° 2 existe una vivienda en condiciones de habitabilidad. En caso afirmativo descríbala.

A la primera repregunta la testigo responde que en algunas ocasiones entro por las plantaciones a buscar perejil y cebolla de verdeo y vio que tenían una mesa en donde estaban comiendo en una galería pero nunca entro al interior.-

Se retira luego de este momento el Dr. Lucena Franco.-

Con lo que se da por finalizado este acto previa lectura y ratificación de todo su contenido,
lo firman los intervinientes al pie para constancia de conformidad.-

[Signature]

Ramiro Manríquez
DNI 2016024



DR. FRANCO A. LUCENA
ABOGADO
MAT. 2283 - L01 - F62

[Signature]
Dr. Mario Fernando Lucena
MP 1865

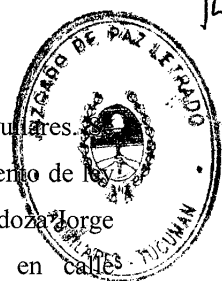
[Signature]
12562215

[Signature]
13513755

[Signature]
FID 284175

[Signature]
Herrera Lorena Paola
32 283 021

DR. MARIO GUSTAVO FERNANDEZ
JUEZ DE PAZ LETRADO Y ENO. DEL REG. CIVIL
AGUILARES - TUC.



Acto seguido y continuando con lo ordenado por el Juez de Paz Letrado de Aguilar, hace presente otro de las personas ofrecidas como testigos, la cual previo juramento de que en forma legal prestó se identificó con DNI N° 26.246.208 nombre de Mendoza Jorge Rolando, Argentino, Mayor de edad, Soltero, Desocupado, Domiciliado en calles Granaderos N° 09, B° Colon Aguilar, Tucumán, **Interrogado A LA PRIMERA PREGUNTA RESPONDE.** El testigo manifiesta que no le comprenden las Generales de la ley que le fueron explicadas en este acto. **A LA SEGUNDA PREGUNTA RESPONDE** El testigo manifiesta que la Sra. Guaraz. **A LA TERCERA PREGUNTA RESPONDE:** El testigo manifiesta que el la conoce desde hace 25 años pero cree que ella tiene la propiedad hace 40 años. **A LA CUARTA PREGUNTA RESPONDE:** El testigo manifiesta que no que nunca lo vio a él. **A LA QUINTA PREGUNTA RESPONDE:** El testigo manifiesta que sabe que la Sra. Guaraz tiene porque él tiene 45 años y hace 25 años fuimos por ahí a hacer una exploración con los bomberos voluntarios en un tinglado de la arrocería y que cuando paso la veo a ella afuera barriendo y con los chicos, ingresábamos a la arrocería con un grupo de 6 personas suponiendo que otra de las personas pidió permiso a la Sra. Guaraz e ingresábamos trepando y que adentro no había nada había vigas. **A LA SEXTA PREGUNTA RESPONDE:** El testigo manifiesta que sí.

Toma la palabra la Dra. Lucena y manifiesta que no quiere realizar aclaraciones.

Toma la palabra el Dr. Carlos Cruzado y manifiesta que realizara la siguiente repregunta

1ª repregunta: diga la testigo si en el interior del inmueble que se le describe en pregunta n° 2 existe una vivienda en condiciones de habitabilidad. En caso afirmativo descríbalas en la medida de sus posibilidades.

A la 1ª repregunta el testigo responde que hay una vivienda pero no conoce por dentro.

No dando para más se da por finalizado este acto previa lectura y ratificación de todo su contenido, lo firman los intervinientes de conformidad al pie para constancia.

[Handwritten signatures and stamps]

Mendoza, Jorge
26246208

[Circular stamp: JUZGADO DE PAZ LETRADO, TUCUMAN]

Guaraz
Marta Guaraz
13513755

[Handwritten signature: Herrera Lorena Paola]
Herrera Lorena Paola
32783.021

[Handwritten signature: Dr. Mario Gustavo Fernandez]
Dr. MARIO GUSTAVO FERNANDEZ
JUEZ DE PAZ LETRADO Y ENC. DEL REG. CIVIL
AGUILARES - TUC.

[Handwritten signature: Antonio Silva]
Antonio Silva
Enc. Principal

Acto seguido y continuando con lo ordenado por el Juez de Paz Letrado de Aguilares. Se hace presente otro de las personas ofrecidas como testigos, la cual previo juramento de ley que en forma legal prestó se identificó con DNI N° 27.710.961 nombre de Sosa Daniel Jorge, Argentino, Mayor de edad, Casado, Diseñador Gráfico, Domiciliado en calle Lamadrid N° 1240, B° Centro, Aguilares, Tucumán, **Interrogado A LA PRIMERA PREGUNTA RESPONDE.** El testigo manifiesta que no le comprenden las Generales de la ley que le fueron explicadas en este acto.---**A LA SEGUNDA PREGUNTA RESPONDE** El testigo manifiesta que la Sra. Guaraz.-**A LA TERCERA PREGUNTA RESPONDE:** El testigo manifiesta que él fue compañero un año en 7mo grado en el año 1992 en la escuela Frías Silva del hijo de la Sra Guaraz, Javier, y fui compañero en Bomberos en los años 2016 al 2018 aproximadamente fui a la casa por ser compañero de grupo en el colegio -**A LA CUARTA PREGUNTA RESPONDE:** El testigo manifiesta que no.-- **A LA QUINTA PREGUNTA RESPONDE:** El testigo manifiesta que la Sra Guaraz por lo que el conoce.- **A LA SEXTA PREGUNTA RESPONDE:** El testigo manifiesta que sí.-

Toma la palabra la Dra. Lucena y manifiesta que no quiere realizar aclaraciones.

Toma la palabra el Dr. Carlos Cruzado y manifiesta que realizara la siguiente repregunta

1ª repregunta: diga el testigo si en el interior del inmueble que se le describe en pregunta n° 2 existe una vivienda en condiciones de habitabilidad. En caso afirmativo descríbala en la medida de sus posibilidades.

A la 1º repregunta el testigo responde que si es habitable que él fue cuando fue compañero de grupo de Javier para hacer un insectario y ahí tomamos café y mate y cuando estaba en bomberos cuando no teníamos agua caliente e hielo íbamos a la casa de Javier a pedir, Entraba por un portón que era verde grande, la pared del hotel alojamiento el faro colindaba con el patio donde buscábamos los insectos, seguía el patio hasta donde comenzaba el portón de ahí estaba la familia que vivía en el galpón pero no ingresamos ahí, y la parte de la arrocera tiene un entrepiso de madera y allí íbamos a hacer ejercicios con bomberos, abajo no se encontraba desocupada pero no recuerdo que actividades se realizaban.-

No dando para más se da por finalizado este acto previa lectura y ratificación de todo su contenido, lo firman los intervinientes de conformidad al pie para constancia.-

1039-954
27710961

CHARRA
12502211

Dr. Mario Gustavo Fernández
Juez de Paz Letrado y Enc. del Reg. C. I.
AGUILARES - TUC.

Herrera Lorena Paola
32.883.021

13512755

MAZQUIN

RECIBIDO**DEDUCE TACHAS****SR JUEZ DE PAZ DE LA CIUDAD DE AGUILARES****JUICIOS- CHEHIN JUAN CARLOS C/ HERRERA JUAN CARLOS Y OS S/
AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-**

JUAN CARLOS CHEHIN, de las condiciones personales de autos, a V.S. con todo respeto digo:

I-Que en legal tiempo y forma vengo a deducir Tachas en las personas y dichos de los testigos de la accionada, Carabajal Germán, Reynoso Ricardo Mauricio, Sosa Verónica, Espinoza Juan, Pintos Virginia, Carrizo María Cristina, Mendoza Jorge Rolando y Sosa Daniel Jorge ya que se advierte, de sus testimonios la concurrencia de circunstancias que hacen procedente la tacha, restándoles eficiencia probatoria.-

Pido se tengan en cuenta estos detalles a la hora de emitir pronunciamiento.-

II-Según el art. 384 CPCC, son tachas todas las circunstancias que pueden inclinarlos a deponer a favor o en contra de alguna de las partes en el juicio y todas las que tiendan a disminuir o anular su fuerza probatoria.-

Y en el caso de la totalidad de los deponentes se advierten esas circunstancias exponiendo la relación de amistad que subyace entre los ofrecidos y los accionados.-

Apenas se supera la pregunta de las generales de la ley, en la cuestión N° 2 propuesta por la misma demandada, los testigos son inquiridos sobre la propiedad del Inmueble que me pertenece.-

Para ello, la oferente consulta a quien pertenece la propiedad ubicada en calle 9 de julio N° 953 de la ciudad de Aguilar, padrón N° 61238, de 361 m2, identificado como parcela 13.-

No escapará a Vuestro Elevado Criterio el hecho de que esta descripción es la que formulo en mi solicitud de amparo, al describir el predio que me fuera turbado.-

Justamente, al proveerse este amparo, Usía fijo audiencia del art. 401, la que se celebró en el interior de dicho fundo donde pudo constatar V.S. las características que presenta, aún en la actualidad, dicho terreno.-

Se ha documentado, correctamente, en el acta respectiva, con el croquis y la fotografía pertinente, el estado y condiciones edilicias del inmueble en cuestión.-

Por lo tanto, las respuestas de los testigos que tachamos van directamente dirigidas a dicho predio.-

Así, luego de que todos (con excepción de Espinoza) refiriesen que la posesión de ese espacio, así como su propiedad, pertenecen a la Sra Guaráz y su familia y que nunca vieron al suscrito poseyéndolo, esta parte, a través de su patrocinante, formula repregunta a los deponentes por medio de la cual se les inquiera si en el interior del

inmueble que se le describe en pregunta N° 2 existiría una vivienda en condiciones de habitabilidad. En caso afirmativo, le solicitamos una descripción.-

La totalidad de los relevados (con excepción de Espinoza) asiente con total seguridad que en el interior del predio existe una vivienda en condiciones de servir de casa habitación.-

El único que se anima a describir, en forma general, a la supuesta vivienda, es el testigo Sosa quien refiere que existe un entrepiso de madera y debajo de esa estructura el espacio se encontraba habitado.-

No es necesario ahondar demasiado en la falacia de todos y cada uno de los deponentes que los presentan como testigos de favor y DESCONOCEDORES ABSOLUTOS de las características del predio.-

Todos intentan dar forma a la versión de los accionados de que habitan el fundo de 361 m2 que me pertenece; fundo que Usia pudo constatar que se encuentra en ruinas resultando imposible cualquier chance de habitación en su interior.-

Mienten los declarantes para favorecer a los demandados y en esa versión, anodina y fútil, va la sanción de ANULACION DE LA EFICIENCIA PROBATORIA DE SUS DICHOS, dejando entrever la existencia de una relación de amistad clara.-

En el caso de Espinoza, esa relación quedó expuesta a través de sus propias palabras. Dice el testigo que es amigo así nomás de la Sra Guaráz, pero al avanzar en su testimonio agrega que se hicieron amigos en el Mayorista.-

A este Sr le cabe, concretamente, las generales de la ley por así haberlo reconocido.-

Más allá de eso, el testigo Espinoza dice NO CONCOER ABSOLTAMENTE NADA ACERCA DE LA PROPIEDAD O POSESIÓN DEL DESCRITO INMUEBLE, razón más que suficiente para invalidar su eficacia.-

No puede dar testimonio quien no conoce.-

En el caso de Mendoza Jorge y de Sosa Daniel, esa amistad también queda expuesta en sus deposiciones.-

Sosa dice que fue compañero del hijo de Guaráz, de nombre Javier y agrega que eran compañeros en bomberos voluntarios, de allí que conoce el predio.-

En cambio, Mendoza pretendió ocultar esa misma realidad de amistad con el hijo de Guaráz pero dejó claro que él también fue bombero voluntario. Ergo, todos amigos.-

La Sra Pintos alega no conocer a la Sra Guaráz más que por ser vecina. Sin embargo, admite en su testimonio que la casa tiene un HERMOSO BAÑO, donde iba su hijo cuando la Sra Guaráz lo regalaba frutas de su huerta.-

No se puede reconocer y negar el mismo hecho. Está claro que Pintos tiene una habitualidad de trato digna de una relación muy cercana con los demandados. De otra manera no se explica cómo, de no conocer nada del interior de la casa refiere a un hermoso baño. Además, miente al decir que en el interior del predio de 361 m2 existe una vivienda, lo que, como dije, Usia pudo constatar que no es verdad.-

En esta última falacia incurren, también, Carabajal, Reynoso, Sosa y Carrizo falseando la realidad de los hechos al pretender abonar la versión de los accionados de que en el interior del predio de mi propiedad existe una vivienda.-

No escapará al Elevado Criterio de Usía la mendacidad de todos los deponentes, quienes desconocen que el interior del fundo identificado con parcela 13 sólo existen ruinas de los que fue un viejo depósito.-

Esto es abonado por el excelso testimonio del Ingeniero Orlando quien describe, con lujo de detalles, las condiciones ruinosas en que se encontraba el predio al momento en que fue contratado para demolerlo.-

Las tasas municipales abonadas a tal fin por esta parte dan cuenta que no puede existir ocupación del predio por ninguna familia; mucho menos habitarlo como pretenden hacerlo ver los falsos testigos.-

No olvide Usia que el cuestionario propuesto por los demandados refieren, exclusivamente, al predio identificado con parcela 13, de 361 m2, que es el que me pertenece.-

De este modo exponemos la concurrencia de mendaces aportes de la totalidad de los deponentes y que se constituyen en un valladar para la validez de sus testimonios, anulándose, en forma evidente, la idoneidad de sus dichos.-

Pido así se valore al momento de pronunciarse en definitiva.-

PRUEBAS:

INSTRUMENTAL: Las constancias de autos, en especial:

- 1)-Actas de deposiciones de todos y cada uno de los tachados, celebrados en presencia de V.S.-
- 2)-Acta de documentación de audiencia del art. 401, croquis, fotografías e indagación vecinal llevada a cabo en el interior del predio de 361 m2, identificado como parcela 13, calle 9 de Julio 953, de la ciudad de Aguilar y en las propiedades aledañas al fundo (indagación vecinal).-
- 3)-Testimoniales del Ingeniero Gerardo Orlando y del Sr. Gervan, que no fueron objeto de impugnación alguna de parte de las accionadas.-
- 4)-Totalidad de los instrumentos adjuntados con nuestra demanda de amparo y los resultantes de los informes emitidos por la SAT, Edet, Municipalidad de Aguilar

PETITORIO

Por lo expuesto, a V.S. solicito:

- 1)-Tenga por deducidas tachas en tiempo y forma.-
- 2)-Por ofrecida la prueba de la falacia de los dichos de los deponentes.-
- 3)-Oportunamente se anule la eficiencia de todos los testimonios.-

Provéase de conformidad y será

JUSTICIA-

ROSALBA CRUZADO SANCHEZ
ABOGADO - M. P. 284 C.A.B.
CUII: 20-2239703P

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
JUSTICIA DE PAZ

Juzgado: DE PAZ LETRADO DE AGUILARES

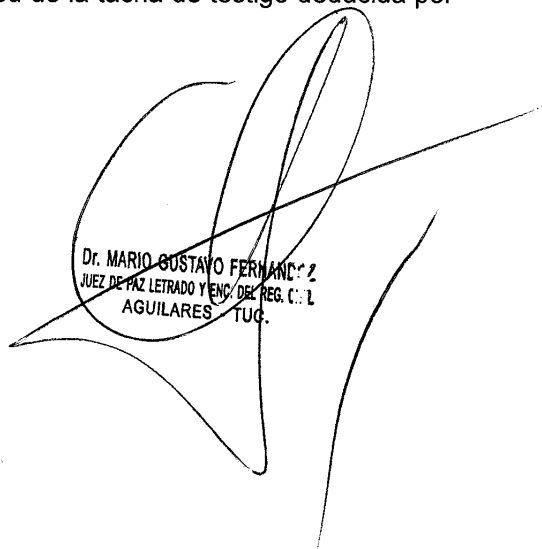
Aguilares, 28 de Octubre de 2022

JUICIO: CHEHIN JUAN CARLOS C/ HERRERA JUAN CARLOS Y OTROS S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.- Expte 03-22

AGUILARES, 28/10/2022. Autos y Visto la presentación realizada por la parte actora en 02 fs.-

CONSIDERANDO que corresponde el traslado de las tachas a la parte demandada.-

RESUELVO: Notificar a usted de la tacha de testigo deducida por la parte actora.-


Dr. MARIO GUSTAVO FERNANDEZ
JUEZ DE PAZ LETRADO Y ENC. DEL REG. C. I. L.
AGUILARES - TUC.

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
JUSTICIA DE PAZ



Aguilares, 28 de Octubre de 2022

Juzgado: DE PAZ LETRADO DE AGUILARES

Cédula N° 09

JUICIO: CHEHIN JUAN CARLOS C/ HERRERA JUAN CARLOS Y OTROS S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.- Expte 03-22

Se notifica a: JUAN CARLOS HERRERA

DOMICILIO: 9 DE JULIO N° 955 AGUILARES

PROVEIDO:

AGUILARES, 28 /10/22 SE NOTIFICA A UD. DE LA TACHA DE TESTIGOS DEDUCIDA POR LA PARTE ACTORA.- FDO. Dr. Mario Gustavo Fernández Juez de Paz Letrado de Aguilar.- Se adjunta copia para traslado en ...02...fs.-



.....
Firma de quien recibe la cédula

EBulacio
EMMA BEATRIZ BULACIO
PROSECRETARIA
.....
JUZG. DE PAZ LETRADO AGUILARES
Firma del funcionario



RECIBIDO HOY 28-10-2022

PARA SU CUMPLIMIENTO PASAR AL ORJONA Torres

Gorlich, Mauricio

Emma Beatriz Bulacio
EMMA BEATRIZ BULACIO
PROSECRETARIA
JUZG. DE PAZ LETRADO AGUILARES



Juan Carlos Herrera
Torres G. Torrico
Encargado

Aguilar, 28-10-2022 EN LA FERIA SIENDO HS. 12²⁹

NOTIFIQUE E INTIME DEL CONTENIDO DE ESTA CEDULA Y DEJE SU DUPLICADO
EN DOMICILIO INDICADO A Juan Carlos Herrera

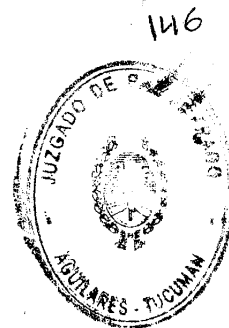
POR NO HABERLO ENCONTRADO, RECIBE UNA PERSONA DE LA CASA QUE DIO LLAMARSE
a alguna de la familia en la puerta del domicilio PARA CONSTANCIA
Invitando a vecinos y transeuntes ocasionales a firmar,
se niegan a hacerlo para constancia. Lo testado NO
VALE.



Juan Carlos Herrera
Torres G. Torrico
Encargado

Emma Beatriz Bulacio
EMMA BEATRIZ BULACIO
PROSECRETARIA
JUZG. DE PAZ LETRADO AGUILARES

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
JUSTICIA DE PAZ



Juzgado: DE PAZ LETRADO DE AGUILARES

Aguilares, 01 de Noviembre de 2022

JUICIO: CHEHIN JUAN CARLOS C/ HERRERA JUAN CARLOS Y OTROS S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.- Expte 03-22

Aguilares, 01/11/2022. Encontrándose la presente causa finalizada su periodo de prueba póngase los presentes autos a despacho para resolver.-



EBulacio
EMMA BEATRIZ BULACIO
PROSECRETARIA
JUZG. DE PAZ LETRADO AGUILARES

CONTESTO TRASLADO DE TACHAS DE TESTIGOS. FORMULO TACHAS DE TESTIGOS

SR JUEZ D EPAZ DE LA CIUDAD DE AGUILARES

JUICIO. CHEHIN JUAN CARLOS C/ HERRERA JUAN CARLOS Y OTROS S/ AMPARO ALA SIMPLE TENENCIA.

MIRTA JUSTINA GUARAZ, HERRERA JUAN CARLOS Y HERERA PAOLA y demás condiciones obrantes en autos. A VS respetuosamente decimos:

OBJETO

Que venimos a contestar en tiempo y forma el incidente de tacha de testigos sobre las personas de los testigos ofrecidos, oponiéndonos a dichas tachas por el simple hecho de ser insuficiente los fundamentos que afecten la credibilidad de los testimonio ofrecidos.

FUNDAMENTOS:

- I. Cabe destacar que cada uno de los testigos ofrecidos no presenta lazos de familiaridad y/ o a amistad con esta parte, sino que son testigos que permiten dar a la luz la verdad de los hechos sobre el objeto a litigar, Cada uno de los testigos hace mención en su mayoría a ser vecinos de esa familia, no amigos como la contraparte pretende hacerlos mostrar. Ante este tipo de proceso no solo se demuestra que cada uno de los testigos puede manifestar de los que siente, percibe sino que además dejan en claro que son vecinos que pueden ver a la señora Guaraz junto a su familia realizando actividades sobre su fundo, el cual detenta hace más de cuarenta años.
- II. Que No solo cada testimonio demuestra la imparcialidad y la falta de intereses en el proceso sino también demuestra que ellos manifiestan lo que ven en dicho inmueble, es así que ellos claramente en la última pregunta del interrogatorio dejan en claro que el señor CHEHON no es ni nunca fue vecino de ellos. Estas circunstancias se pueden acreditar no solo con testimonio sino también con fotos, documentaciones de servicios de dicho inmuebles pagados y al día.
- III. Que estos testigos no presentan una relación con la parte demandada, sino que solo ven, escuchan, sienten lo que tienen cerca. No se puede desacreditar un testigo por el solo hecho de manifestar que es VECINO, ninguno de ellos eligió vivir cerca de la familia HERERA-GUARAZ, y son testimonio clave que especifican quien realmente vive en dicho fundo.
- IV. **Que Cada testigo demuestra no solo claridad, concreción respecto al tiempo, modo y lugar sino también dejan en claro su falta de interés en el proceso, no comprendiéndole las generales de la ley en ningún sentido.**
- V. Que esta tacha presentada es absolutamente vacía, y carece de fundamentos que hagan viable la declinación de las declaraciones testimoniales, lo cual para esta parte incluso pareciera un alegato más que una tacha al solo hacer hincapié en

pruebas buscando ponderar y no centrarse en lo que realmente es una tacha siendo incoherente en sus manifestaciones y hasta un poco desordenadas. Así VS pudo observar que cada testimonio no se encontraba débil sino lo contrario presentaban fuerza al ser vecinos de años y por ende su conocimiento respecto a que la familia detentaba la posesión estaba claro, siendo muchos de ellos vecinos de más de 30 años de esta familia.

VI. Que cada uno de ellos es claro en sus dichos y es evidente que en sus personas no existe un interés respecto al proceso, siendo que cada uno de ellos se acercó voluntariamente a declarar, con total veracidad y certeza.

VII. Que en el párrafo sexto del acápite II hace mención a la audiencia celebrada del 401 CPCY C, lo que nada tiene que ver en esta tacha incluso haciendo mención al interior del fundo VS pudo observar que el inmueble descrito en la pregunta ofrecida existe una vivienda con un patio de plantaciones y así también sectores en donde son usados para distintas actividades entre ellas tender ropa, guardar bicis, patio para tomar mate, prueba de ellos se encuentran las fotos en donde existe dos puertas que conectan con ambos patios tanto de plantaciones como de reuniones familiares en donde posteriormente pasara a ser una habitación para uno de nuestros hijos que presenta discapacidad.

VIII. Que VS en cada uno de los testigos pregunto que existía al abrir la puerta, y en su mayoría dijo plantas, otros cebollas de verdeo entre otras plantaciones, claro está el poder sobre la cosa que presenta esta familia sobre el fundo es evidente que la mayoría de los vecinos solo manifestó lo que se ve a simple vista ya que ninguno especifico lo que hay dentro de casa porque ninguno reúne la condición de amistad con la familia sino de vecinos que solo pueden ver una casa habitable y plantaciones, lo que VS con su pregunta pudo corroborar que este inmueble no está deshabitado. Es más el baño del que hablaron está a la vista por estar separado de lo restante de la casa y al estar cerca de las plantaciones.

XI. Que está a la vista que vivimos desde hace más de cuarenta años en dicho inmueble por calle 9 de Julio y que esta acción de amparo interpuesta por la parte actora es inviable ya que como lo expresan los testigos en su totalidad nunca fue visto por el lugar. Tal es así que en su residencia real el señor CHEHIN JUAN CARLOS vive en calle DIEGO DE VILLARROEL de la localidad de Aguilares, no existe poder de hecho sobre el inmueble ni directa ni por interpósita persona, siendo que el supuesto vendedor tampoco vivió allí, este inmueble llevo viviendo más de cuarenta años ocupando todo el predio del mismo.

XII. Que en su presentación hace referencia a la concurrencia de circunstancias que declinan la validez testimonial sin fundamentar tales circunstancias, siendo incoherente en sus expresiones si hacen referencia a tachas sobre la persona o dichos del testigo?

XIII. Que hace referencia a una relación de amistad, lo cual no lo comprueba en esta presentación en el solo redonda de indicar que los testigos solo expresan falacias, pero no fija cuál es su relación de amistad.

XIV. Que todos los deponentes no se encuentran comprendidos en las generales de la ley, ya que los hechos que describen tales son de público y notorio conocimiento de que la familia GUARAZ- HERRERA, ya que hay testigos que hacen referencia a la familia GUARAZ

o HERRERA como poseedores ya que habitualmente por ser VECINOS no amigos, lo ven salir de dicho predio.

XV. Que la expresión que hace referenciar respecto **"a que VS puede constatar características del terreno"** resaltando fotografías, croquis y manifestando que existen condiciones edilicias en ruinas, no hacen a ser parte de objeto de tacha, son alusiones innecesarias en esta presentación, todo ello en razón de que la toma fotográfica, croquis y así también los mismos testimonios indican que la señora GUARAZ vive allí. Esta expresión induce a ejercer presión sobre VS en su decisión, ya que a la vista está que hay una familia en dicho inmueble y que nunca el señor CHEHIN vivió, que tan solo presenta un Boleto de Compraventa, siendo un título insuficiente por una persona no legitimada para vender algo que aún no tiene sucesión y que por consecuencia reclama un derecho sobre una familia que vive hace más de cuarenta años, frente a quien compro supuestamente hace cinco meses atrás a sabiendas de la habitabilidad del inmueble. Siendo su accionar de mala fe y aprovechando su poderío frente a una familia humilde.

XVI. Que la repregunta formulada a los testigos respecto a las condiciones de habitabilidad, fueron contestadas acorde a su condición en la mayoría de VECINOS, el cual asienten por el hecho de que es de público y notorio conocimiento de que la familia GUARAZ-HERRERA viven allí y los testigos por diversas circunstancias de la vida son conocedores de que existe habitabilidad en el inmueble y no se encuentra vacío, tal es así que V.S pregunta si al entrar que encuentran y la mayoría describe plantaciones, por otro lado baño y una casa en la zona del galpón. Si bien no pueden ahondar más en el tema ya que solo son testigos en condiciones de vecindad y no de amistad como lo manifiesta la contraparte, acreditando su condición de tal al manifestar su domicilio, estando ellos a 3 cuadras, adelante o atrás de mi fundo, por lo que por lógica como vecinos tomaron conocimiento públicamente que vivo allí y en la mayoría indicaron la cantidad de años en los que me encuentro viviendo en el inmueble y que no conocen al señor CHEHIN **ya que no era vecino de la zona.**

XVII. Que no están obligados a describir la propiedad detalladamente, ya que como se expresan son solo testigos y no amigos nuestros.

XVIII. Que VS al acercarse al predio puede ver que el mismo existe una actividad concreta de poseer la propiedad con "animus domini", es decir existe una relación de poder de hecho sobre el inmueble que no presenta el señor CHEIN ni nadie sobre la propiedad, tal es así que las tomas fotográficas deben demostrar, que presento plantaciones, una casa, un patio interno que conecta la vereda con el interior de la casa, por lo que no existe situación edilicia en ruinas de demoler.

XIX. Que el testigo ESPINOZA hace mención a que más que todo es un vecino no un amigo de nuestra familia

XX. Que el señor ESPINZA manifiesta ser vecinos en primera instancia y remarca que es de público y notorio conocimiento que la familia GUARAZ -HERRERA vive allí desde 1979, por lo que al hacer referencia a amigos a lo lejano, hace entender que tras los años fue conociendo a la familia y generó charlas de esos años con los mismos, no siendo una AMISTAD en sí sino ser VECINOS y conocerlos por trabajar en el MAYORISTA, hecho del cual no hace caer sus testimonio sino todo lo contrario **hace destacar que desde el año 1979 la familia GUARAZ -HERRERA son conocidos por ser dueños del inmueble ubicado en calle 9 de julio 953, no cabiéndole las generales dela ley.** Es decir que si bien no expreso sus anteriores respuestas pero en la última pregunta manifestó que si es de público y notorio conocimiento que la

familia Guaraz vive de 1979 en dicho lugar. Esto manifestó sin necesidad de preguntar desde cuando vive allí siendo transparente su respuesta sin ningún interés, por lo que no le cabe las generales de la ley sino lo contrario agrega datos que dan mayor eficiencia probatorias de que estamos frente a una posesión de más de veinte años.

XXI. Que cada testigo es claro en sus dichos, siendo concretos en que existen una vivienda en condiciones de habitabilidad, no solo eso sino que en el propio fundo también es su fuente laboral ya que sus plantaciones de verduras les permite vender en ocasiones para sobrevivir, por lo que los testigos son personas que viven en el alrededor y asintieron que siempre los habitantes de ese lugar fueron la familia GUARAZ-HERRERA, desconociendo la existencia del señor CHEHIN, el cual nunca vieron en la zona ni vivir en dicho domicilio 9 de julio 953, este señor es un comerciante de la calle Diego de Villarroel de la Localidad de Aguilar que a sabiendas de que dicho inmueble estaba habitado dice haber comprado de buena fe cuando no es así.

XXII. Como se puede ver al declarar cada uno de los testigos su domicilio la totalidad eran vecinos de la señora Guaraz-Herrera, es decir estamos hablando de personas que día a día pueden observar que en dicha casa habitan los mencionados, en muchos de ellos expresaron que ellos no viven hace poco sino aproximadamente cuarenta años. No le es necesario mentir en sus dichos por lo que no les cabe las generales de la ley, ya que ser vecinos no implica interés sino todo lo contrario remarca que sus dichos son de suficiente EFICIENCIA PROBATORIA, ya que son testimonios vivientes que expresan quien realmente vive allí, dando la característica necesaria de un testigo que es aquel que ve, escucha y transmite hechos que puede percibir a través de sus sentidos.

XXIII. Que Estos testimonios son esenciales en materia probatoria sobre todo al permitirle hacerle ver a VS quien realmente tiene el poder sobre la cosa, es decir quien posee la cosa y que bajo ninguna circunstancia el señor CHEHIN presenta tenencia alguna ni ningún poder sobre la cosa e incluso el boleto de compraventa que alega tener presenta vicios por como expresa nuestro código Civil y comercial, no es un título suficiente y resulta de quien le vendió no es propietario ni abrió sucesión alguna, legitimidad y de fuerza frente a quien tiene la posesión hace más de cuarenta años, casi toda una vida.

XXIV. Que la declaración de SOSA no resalta ser amigo del hijo de la señora Guaraz, sino expresa que por circunstancias de la vida conoció la vivienda hace más de veinte años, ya vivía dicha familia allí y que por compartir un entrenamiento como bombero voluntario en el lugar conoció la vivienda no como amigo, es más agrega que supone que el que estaba al frente del entrenamiento le pidió permiso a la señora GUARAZ para ingresar al predio. Por lo que no le cabe las generales de la ley y esta explícito que no existe una relación de amistad sino solo existió una relación circunstancial por un entrenamiento de bombero voluntarios.

XXV. Que el señor Mendoza compartió la misma experiencia de ser bombero voluntario y expreso que dicho predio entrenaban y expreso que debajo de dichas vigas donde entrenaban en el galpón había cosas sin poder detallar lo que había por el paso de los años, pero expreso claramente que existía una vivienda habitable en dicho predio donde vio a la señora Guaraz, en ningún momento expreso ser amigo del hijo de la señora Guaraz, solo manifestó las circunstancias e porque conoce dicho lugar, por lo que menos le cabe las generales de la ley, este testimonio incluso expreso más o menos las características del lugar, asistiendo que si era habitable porque vio una casa al contestar la repregunta fue claro y conciso. Por lógica no

puede describir a la perfección dicha vivienda ya que su relación no era de amistad con esta familia sino circunstancial.

XXVI. Que la señora PINTOS es la vecina más cercana a la casa de la señora Guaraz por lo que no solo remarca los años que tiene conocimiento que la misma vive allí sino también que tiene hijos que sabían ir a jugar en el lugar y que como de costumbre madre de los chicos iba a buscarlo en el lugar pudiendo observar un baño en el mismo, cabe destacar que la expresión de la vecina es lógico en la vida cotidiana que como cualquier vecino que conozca un baño, no solo expresó ello sino también dijo que iba a comprar verduras en el lugar ya que como se expresó en dicho predio la señora Guaraz tiene una huerta el cual todos los vecinos iban a buscar verduras.

XXVII. Que Este testimonio no solo remarca los años en el que vive sino también la actividad que se realiza en dicho predio y que era de público y notorio conocimiento que la señora Guaraz- Herrera vivían allí hace mucho, no cabiéndole las generales de la ley sino ser un testimonio fidedigno de que como vecina observo el movimiento en dicha vivienda, el cual era habitable prueba de ellos lo demuestra el testimonio de ver la testigo un baño esencial para ser habitable, el baño a su vez es necesario destacar que está a la vista abriendo el portón no es necesario entrar a la zona de habitaciones o cocina para ir al mismo sino que se encuentra a metros de la puerta de entrada, siendo claro su vista para cualquier vecino que al pasar a comprar verdura lo puede ver.

XXVIII. Por lo que no niega ni reconoce, sino expresa lo que vio a simple vista. La testigo fue clara al decir que no entro al domicilio específicamente pero que expreso que vio una vivienda y que vio un baño así también a la vista una galería en donde había una mesa con mate, por lo que concluye que la vivienda si es habitable, está clara su relación de vecina no de amiga.

XXIX. VS cada testimonio fue claro, preciso y no ahondó demasiado ya que no son amigos, en su mayoría son habitantes de la zona o cercana a ella que por distintas circunstancias pudieron ver que la familia Guaraz-Herrera son habitantes de allí, en muchas de las expresiones de los mismos resaltaron que adentro del predio hay una vivienda, que existe plantaciones de verduras, por lo que existe actos posesorios de muchos años. Que cada testimonio resalta la habitabilidad del predio por ver a la vista la casa en su interior, no profundizando ya que ninguno de ellos son amigos sino solo vecinos de la zona que declaran lo que ven, o bien escuchan ya que hay testigos que remarcaron que la familia Guaraz-Herrera son uno de los primeros habitantes de la zona frente a ellos que ingresaron después a vivir, siendo que cada unos manifestó que es de público y notorio conocimiento que todos los vecinos saben que dicha familia vive allí incluso comparando con otra familia que es originaria de allí. en cuanto saben que tiene la misma cantidad de años viviendo que esa familia, también remarcen como vecinos que hasta los mismos carreros se enojaban con la señora Guaraz, ya que ella los retaba por juntar basura en su vereda, aclarando esta la 9 de julio 953.

XXX. Que estos testimonios demuestran la clara evidencia de quien vivió allí hace muchos años y que no presentan interés alguno solo son testigos que vinene a aportar lo que saben o vieron, siendo pruebas con suma eficiencia para determinar que el poder sobre la cosa nunca la tuvo el señor Chehin ni nadie más que la familia Guaraz-Herrera.

XXXI. Que el anular estos testimonio es anular la verdad de los hechos que se viven a simple vista, VS no debe escapar la verdad de sus ojos lo que lo puede ver a través De estos testimonios, el cual el señor Chehin nunca pudo presentar ya que nadie puede expresar de su parte que el haya tenido la cosa o qué tercera persona lo haya tenido por el.

No es suficiente comprobar por parte del mismo con el pago de tasas municipales, el cual no implica nada y que carece de idoneidad y de eficiencia probatoria el testimonio del señor Orlando, el cual no puede describir detalladamente esta propiedad y su supuesta ruina si nunca entro a la propiedad, está a la vista incluso que si el señor CHEHIN pago tasas municipales porque no lo demolió, es por la simple razón de que en dicho inmueble habita esta familia y que el demolerlo implica un daño de tan dimensión que es dejar en la calle a una familia en el que solo están persona mayores enfermas y una persona con discapacidad.

II- FORMULO TACHA DE TESTIMONIO SEÑOR CORONEL Y GERVAN

Que atento a que el día 19 de septiembre el testigo del señor CHEHIN se presentó no pudiendo ser controlado por esta parte y que posterior a dicho testimonio se continuó con los restantes, esta parte viene a realizar tacha por escrito como lo fue acordado en el juzgado de Paz una vez finalizado los testimonios, para garantizar las condiciones de igualdad en el proceso que VS expreso en audiencia y tal como esta parte acordó con la otra parte, que si se decidió tachar por escrito se lo haga en las mismas condiciones de igualdad, ya que el abogado de la parte actora solicito sea por escrito, esta parte presto su consentimiento que así lo sea bien terminen los testimonios. Esta parte pasa a realizar TACHAS:

Tacha de TESTIGO POR SU PERSONA Y DICHOS SEÑOR CORONEL Y GERVAN POR TENER RELACION DIRECTA CON CHEHIN Y COMPRADOR VILLAFÑE FUNCIONARIO MUNICIPAL.

Que el único testimonio del señor Chehin no presenta fuerza, porque si le cabe las generales de la ley por el simple hecho de que hay un interés en demoier dicho inmueble por el pago que la hace el señor CHEHIN reconoció en el presente escrito, y que a su vez esta parte puede comprobar que existe un claro interés e incluso una relación de Dependencia económica laboral entre el ingeniero y el señor CHEHIN, ya que es el ingeniero que el Sr. Chein contrato para demoler, Por lo que venimos a tacharlo ya que queda claro que su interés absoluto es en llevar a cabo la obra a los fines de poder cobrar por su trabajo de ingeniero, lo cual no correspondería su testimonio.

Por lo que VS su decisión no solo implica una vivienda sino la vida de una familia entera de personas mayores, una persona con discapacidad y que implica dejarlos en la calle, quitarles su propiedad por una persona con poderío económico que no la requiere para vivir sino paora explotarla e económicamente aprovechando su poderío. No estamos frente a personas que realizan poder sobre la cosas desde hace poco sino de personas que nacieron, crecieron y viven toda una vida allí.

Que mal puede esta parte actora manifestar poder de hecho, si no existe ni una mínima prueba que implique un poder sobre la cosa de parte del señor CHEHIN, siendo el mismo que reconoció haber comprado mal y a sabiendas que vivíamos allí.

VS su decisión implica el destino de nuestra s vidas no de nuestros negocios, es por ellos que los testimonios brindándose no solo demuestran nuestros años en la vivienda sino que es nuestra única vivienda de años, y que muchos de los testimonios son vecinos de la zona, que son testimonios que permites ser los ojos de VS para ver a través de ellos y comprobar que somos los habitantes originarios de dicho inmueble durante muchos años y que nos fue cedido en palabra por el dueño fallecido quien me crio incluso junto asus hijos, siendo mi madre quien el mismo dejo vivir allí y yo hija continue la posesión d ei pmadre e hice mi vida en dicho inmueble al fallecer la misma, con mis hijos hoy grandes pero bajo el cuidado de mi hijo con dicapacida, el cual le voy construyendo poco a poco su habitación.

- II- Se tenga por presentada en este acto y se corra traslado a la parte actora las tachas respecto a sus testigos pactadas en audiencia ser presentadas por escrito luego de producir las testimoniales.
- III- Se tenga haga lugar a los testimonios ofrecidos por reunir condiciones de idoneidad en su persona y dichos
- IV- Se haga lugar a las tachas de los testimonios ofrecidos por la parte actora por carecer de total idoneidad no reuniendo las condiciones de un testimonio.

JUSTICIA.-

DR. FRANCO A. LUCENA
ABOGADO
MAT. 2283 - L01 - F62

X *quora*
quora
X 3513755

RECIBIDO

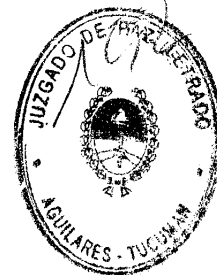
en 08 f. 5 tiles

FECHA: 03-11-2022

HORA: 09:06

JUZGADO DE PAZ
LETRADO DE AGUILARES

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
JUSTICIA DE PAZ



Juzgado: DE PAZ LETRADO DE AGUILARES

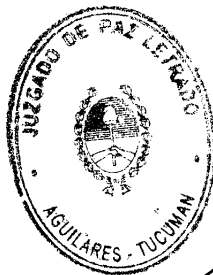
Aguilares, 03 de Noviembre de 2022

JUICIO: CHEHIN JUAN CARLOS C/ HERRERA JUAN CARLOS Y OTROS S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.- Expte 03-22

AGUILARES, 03/11/2022. Autos y Visto la presentación del demandado en la cual formula tachas de testigo del actor y solicita se corra traslado a la parte actora.-

CONSIDERANDO tener en cuenta el pedido del demandado.-

RESUELVO: Correr vista de la presentación de la parte demandada en fecha 03-11-2022 a la parte actora.- Notifíquese.-



Dr. MARIO GUSTAVO FERNANDEZ
JUEZ DE PAZ LETRADO Y ENC. DEL REG. C. I.
AGUILARES - TUC.

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
JUSTICIA DE PAZ

Form. N° 71

Aguilares, 03 de Noviembre de 2022

Juzgado: DE PAZ LETRADO DE AGUILARES

Cédula N° 09

JUICIO: CHEHIN JUAN CARLOS C/ HERRERA JUAN CARLOS Y OTROS S/ AMPARO A
LA SIMPLE TENENCIA.- Expte 03-22

Se notifica a: Juan Carlos Chehin

DOMICILIO: Vélez Sarsfield N° 650. Aguilares

PROVEIDO:

AGUILARES, 03-11-2022 AUTOS Y VISTO...CONSIDERANDO...

RESUELVO:

Correr vista de la presentación de la parte demanda en fecha 03-11-2022 a la parte Actora.-
Notifíquese. **Adjunto 04 fs para traslado. FDC. MARIO GUSTAVO FERNANDEZ JUEZ DE
PAZ LETRADO DE AGUILARES.-**

.....
Firma de quien recibe la cédula



EBulacio
EMMA BEATRIZ BULACIO
PROSECRETARIA
JUZG. DE PAZ LETRADO AGUILARES
Firma del funcionario

RECIBIDO HOY... 03 DE noviembre DE 2022
PARA SU CUMPLIMIENTO PASE AL SR./SRA. *Mauricio*
Correa Garlich

Correa Garlich
Encargado

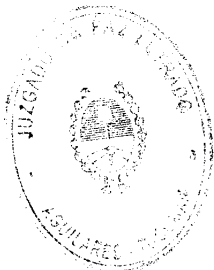


EBulacio
EMMA BEATRIZ BULACIO
PROSECRETARIA
JUZG. DE PAZ LETRADO AGUILARES

Aguilares 03/11/2022 DE EN LA FECHA SIENDO HS. 12⁰⁰

NOTIFIQUE E INTIME DEL CONTENIDO DE ESTA CEDULA Y DEJE SU DUPLICADO
EN DOMICILIO INDICADO A Cruzado Sanchez Carlos

FOR. SIASIENDO ENCONTRADO, RECIBE UNA PERSONA DE LA CASA QUE DUCI A SIGNIFICAR
Carlos Cruzado Sanchez. Y FIRMAR PARA CONSTANCIA



Handwritten signature and the alphanumeric code MR28441.



Handwritten signature and the text 'Encargado'.

156 114
RECIBIDO

FECHA: 04/12/2022

HORA: 07:38 en ofi útiles

JUZGADO DE PAZ

LETRADO DE AGUILARES

RESPONDE TRASLADO.-

SR JUEZ DE PAZ DE LA CIUDAD DE AGUILARES

**JUICIO: CHEHIN JUAN CARLOS C/ HERRERA JUAN CARLOS Y OS S/
AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-**

JUAN CARLOS CHEHIN, de las condiciones personales de autos, a V.S.
con todo respeto digo:

I-Que en legal tiempo y forma vengo a responder el traslado que se me corriera mediante cédula N° 9, acerca del planteo de tachas formalizado por la accionada en contra de los testigos Coronel y Gervan, solicitando su rechazo por extemporáneas e irresolutas.-

II-En primer término cabe referirnos al desconcierto de la proponente, Mirta Guaraz.-

Repárese que formula tacha contra un testigo inexistente. El título reza:
FORMULO TACHA DE TESTIMONIO SEÑOR CORONEL.-

Fáctica y jurídicamente no existe este deponente entre los ofrecidos por esta parte en consecuencia a su respecto deviene innecesario efectuar cualquier apreciación acerca de la relevancia del planteo.-

En el caso de Gervan, igualmente impertinente deviene el planteo por extemporáneo toda vez que la supuesta tacha fue presentada tres días después de fenecido el plazo probatorio en autos. -

Por lo tanto, Usía debió rechazar in limine esta petición, sin necesidad de correr vista al suscrito ya que dicho término se cumplió el 31/10/22, mientras que el ensayo de tacha data de fecha 03/11/22.-

Pido se declare improcedente por extemporáneo.-

Provéase de conformidad y será

J U S T I C I A.-

JUZGADO DE PAZ DE LA CIUDAD DE AGUILARES
LETRADO DE AGUILARES
04/12/2022

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
JUSTICIA DE PAZ



Juzgado: DE PAZ LETRADO DE AGUILARES

Aguilares, 07 de Noviembre de 2022

JUICIO: CHEHIN JUAN CARLOS C/ HERRERA JUAN CARLOS Y OTROS S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.- Expte 03-22

AGUILARES, 07/11/2022... AUTO Y VISTO...

La presentación realizada por el demandado en la cual formula tachas de testigos del actor (uno de los cuales Coronel es inexistente) y...

CONSIDERANDO... que los plazos procesales han fenecido el 31/10/2022 y el demandado lo hizo el 03/11/2022..

RESUELVO: Rechazar el planteo de tachas presentado por la parte demandada por extemporáneo. Notifíquese.-



[Handwritten signature]
DR. MARIO GUSTAVO FERNANDEZ
JUEZ DE PAZ LETRADO Y EN DEL REG. CIV. I
AGUILARES - TUC.

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
JUSTICIA DE PAZ

Form. Nº 71

Aguilares, 07 De Noviembre de 2022

Juzgado: DE PAZ LETRADO DE AGUILARES

Cédula Nº 12

JUICIO: CHEHIN JUAN CARLOS C/ HERRERA JUAN CARLOS Y OTROS S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.- Expte 03-22

Se notifica a: Herrera Juan Alberto, Mirta Justina Guaraz y Lorena Paola Herrera

DOMICILIO: 9 DE JULIO Nº 955 (PORTON DOBLE HOJA DE CHAPA NEGRA AL LADO DE DONDE PUEDE VERSE LA NUMERACION DE MI PROPIEDAD). AGUILARES

PROVEIDO:

AGUILARES, 07/11/22 AUTOS Y VISTO...CONSIDERANDO...

RESUELVO:

RESUELVO: Rechazar el planteo de tachas presentado por la parte demandada por extemporáneo. Notifíquese.- **FDO. DR MARIO GUSTAVO FERNANDEZ JUEZ DE PAZ LETRADO DE AGUILARES.-**

Firma de quien recibe la cédula

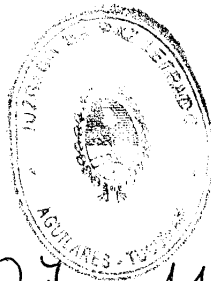


Emma Beatriz Bulacio
EMMA BEATRIZ BULACIO
PROSECRETARIA
JUZG. DE PAZ LETRADO AGUILARES
Firma del funcionario

~~PARA SU CUMPLIMIENTO...~~
~~AGUILARES 07/11/2022~~
AGUILARES 07/11/2022 EN LA FECHA SIENDO HSL 1316
NOTIFIQUE E INTIME DEL CONTENIDO DE ESTA CEDULA Y DEJE SU DUPLICADO
EN DOMICILIO INDICADO A Herrera Juan Alberto; Mirta
Justina Guaraz y Lorena Paola Herrera
POR NO HABERLO ENCONTRADO, REQUIERE LA PERSONA DE LA CASA QUE DIJO LLAMARSE
Deje fijado en la puerta PARA CONSTANCIA



Torres G. Mauricio
Torres G. Mauricio
Encargado

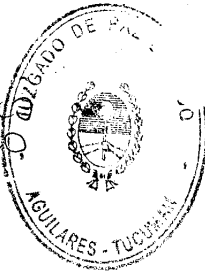


07-11-2022

PARA SU CUMPLIMIENTO PASE AL SR./SRA.

Mauricio Torres Garbich

Juarez
Torres G. Javier
Eneprogo



Bulacio
EMMA BEATRIZ BULACIO
PROSECRETARIA
JUZG. DE PAZ LETRADO AGUILARES

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
JUSTICIA DE PAZ

Form. N° 71

Aguilares, 07 de Noviembre de 2022

Juzgado: DE PAZ LETRADO DE AGUILARES

Cédula N°

JUICIO: CHEHIN JUAN CARLOS C/ HERRERA JUAN CARLOS Y OTROS S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.- Expte 03-22

Se notifica a: Juan Carlos Chehin

— DOMICILIO: Vélez Sarsfield N° 650. Aguilares

PROVEIDO:

AGUILARES, 07/11/22 AUTOS Y VISTO...CONSIDERANDO...

RESUELVO:

RESUELVO: Rechazar el planteo de tachas presentado por la parte demandada por extemporáneo. Notifíquese.- FDO. DR MARIO GUSTAVO FERNANDEZ JUEZ DE PAZ LETRADO DE AGUILARES.-

.....
Firma de quien recibe la cédula



Emma Beatriz Bulacio
EMMA BEATRIZ BULACIO
..... PROSECRETARIA
JUZG. DE PAZ LETRADO AGUILARES
Firma del funcionario

Aguilares 07/11/2022 EN LA FECHA SIENDO HS. *13:20*

NOTIFIQUE E INTIME DEL CONTENIDO DE ESTA CEDULA Y DEJE SU DUPLICADO EN DOMICILIO INDICADO A *Juan Carlos Chehin*

POR *No* HABERLO ENCONTRADO, RECIBE UNA PERSONA DE LA CASA QUE DIJO LLAMARSE

Deje fijado en la puerta PARA CONSTANCIA

Invitados a firmar vecinos y transeuntes ocasionales se niegan a hacerla para constancia

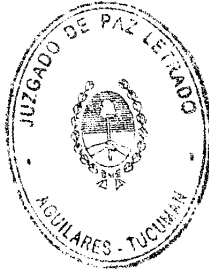


Mario Gustavo Fernandez
Mario G. Fernandez
Encargado



Recibido 07-11-2022
Aguilar, 07 de noviembre 2022
PARA SU CUMPLIMIENTO PASE AL SR./SRA.
Mauricio Torres Gorbich

Bulacio
EMMA BEATRIZ BULACIO
PROSECRETARIA
JUZG. DE PAZ LETRADO AGUILARES



Torres E. Gorbich
Encargado

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
JUSTICIA DE PAZ



Juzgado: DE PAZ LETRADO DE AGUILARES

Aguilares, 07 de Noviembre de 2022

JUICIO: CHEHIN JUAN CARLOS C/ HERRERA JUAN CARLOS Y OTROS S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.- Expte 03-22

AUTOS Y VISTO:

Para tratar el Amparo a la Simple Tenencia presentado por Chehin Juan Carlos contra Herrera Juan Carlos y otros.-

A fojas 1 el actor manifiesta que el señor Falco Villafañe recibido de la señora Costa todas las acciones y derechos hereditarios y posesorios que detentaba sobre el predio en cuestión.-

Manifiesta en forma inmediata el señor Villafañe tomo posesión del predio detentándola en forma publica, pacifica e ininterrumpida hasta el día 29-05-2022.-

Que en esa fecha, adquirió del citado dicha fracción del terreno.-

Que a posteriori contrató los servicios del profesional para encargarse del proyecto, debido a que por la antigüedad de la propiedad era necesaria demoler.-

Que todo el perímetro estaba delimitado con tapia.-

Que pidió autorización a la Municipalidad de Aguilar para la demolición.-

Que concurrió al predio con el profesional a fin de concretar el trabajo.-

Que en fecha 23-06-2022 presento nota a EDET solicitando que se retire cable de energía eléctrica a su propiedad.-

Que el 08-07-2022 hace la presentación a SAT solicitando autorización para instalar el servicio de cloacas y el servicio de agua corriente en cuestión.-

Manifiesta que dichas tareas fueron realizadas a la luz del día.-

Que desde su adquisición hasta el día 06-09-2022 a concurrido diariamente con las personas contratadas; a recorrido el predio y a realizado operaciones técnicas y planes de trabajo en su interior; sin que nadie contradijera su relación de poder sobre el fundo .-

Manifiesta que esto fue así hasta el día 06-09-2022 cuando fue con el profesional y el empleado y se encuentra con un empleado policial que le impide el acceso, manifestando que ese inmueble era del señor Herrera Juan Carlos, de la señora Justina Guaraz y de su hija Lorena Paola Herrera quienes tienen acceso al mismo desde su propiedad contigua a la mía a través de una abertura que se uso para dar continuidad al terreno en cuestión.-

A fojas 3 ofrece Pruebas Instrumental, Informática, Testimonial.-

A fojas 33 el actor denuncia el domicilio de los turbadores.-

A fojas 41 se decreta audiencia para el día 28-09-2022.-

A fojas 48 se suspende la audiencia por carecer de personal policial.-